

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0161

SIGCMA

San Andrés Isla, Noviembre Veinticinco (25) de 2021

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00038-00
Demandante	Erick Jiménez Blanco
Demandado	Banco Davivienda S.A, Juzgado
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

En escrito presentado por el Sr. Erick Jiménez Blanco por vía electrónica el día 23 de noviembre de la presente anualidad (día inhábil) ante la oficina de servicios judiciales de este distrito y posteriormente recibida en esta corporación el 24 de noviembre de los corrientes; el mencionado ciudadano relató extensamente las múltiples vicisitudes relativas a la supuesta sustracción indebida de fondos de la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 488402563263 de la cual es titular.

Del relato de hechos se extrae:

“(…)

Oficio donde se evidencia que la cuenta de ahorros afectada antes en mención N° 488402563263 fue truncada, modificada, cambiada de forma abusiva, temeraria e in responsable con fines delictivos, por parte de Davivienda S.A. violando todas las cláusulas de tratamiento de datos sensibles privado-semiprivados con forme a la constitución y la ley.”

Ahora bien, el proceso de la referencia fue rotulado inicialmente bajo el procedimiento ordinario de Reparación Directa sobre el entendido de la existencia de una pretensión resarcitoria en lo concerniente a la devolución de 17 millones de pesos que alude el accionante le fueron sustraídos indebidamente.

En atención de lo anterior, encuentra este Despacho una evidente incompatibilidad entre los posibles medios procesales útiles para el desarrollo del presente medio de control, pues de un lado, según el aparte reseñado anteriormente resulta plausible la alegada protección de derechos fundamentales relativos al habeas data del Sr. Erick Jiménez Blanco, mientras que por el otro se entrevé un requerimiento indemnizatorio relativo a la devolución pretendida en el acápite de “*medida cautelar*”.

Por ello, este Despacho considera prudente que a través de la secretaría de esta Corporación se contacte al accionante para que defina el medio procesal que pretende en su escrito de petición y consecuentemente adecue los requisitos



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0161

SIGCMA

legales descritos en cada uno de ellos, es decir, bien sea aquellos propios de la acción de tutela contenidos en el Decreto 2591 de 1991 o la Ley 1437 de 2011 relativos al medio de control de reparación directa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

Firmado Por:

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0161

SIGCMA

Código de verificación:

**1dd9cea04ebf3d34bfe3b964575864b276abdfa404b8165f487c61492
dd78298**

Documento generado en 25/11/2021 05:05:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**